

Expediente: **13222/24**
Carátula: **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN MIGUEL S.R.L. S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES SALA I**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS RECURSOS**
Fecha Depósito: **20/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN MIGUEL S.R.L., -DEMANDADO
20322014946 - LOPEZ DUCHEN, NICOLAS-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

JUICIO: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN MIGUEL S.R.L. s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 13222/24 - SALA 1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones Sala I

ACTUACIONES N°: 13222/24



H106112857458

JUICIO: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN MIGUEL S.R.L. s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 13222/24.

San Miguel de Tucumán, 19 de septiembre de 2025.

SENTENCIA N° 195

Y VISTO:

El recurso de apelación concedido al letrado Nicolás López Duchen, por su propio derecho, contra la regulación de honorarios dispuesta por sentencia de fecha 19/08/2025 y;

CONSIDERANDO:

La parte resolutive de la sentencia de fecha 19/08/2025 dispuso: "*PRIMERO: REGULAR honorarios al Dr. Nicolás López Duchen por las labores profesionales cumplidas en el presente incidente de ejecución de*

sentencia la suma de PESOS: VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$20.460) en virtud de lo establecido por el art. 63 inc. B de la Ley 5480.SEGUNDO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059".

El letrado López Duchén, quien interviniera como apoderado de la parte actora, apela por considerar bajo el monto regulado en concepto de honorarios por la ejecución de sentencia. El recurso fue concedido en el marco del artículo 30 de la Ley N° 5480.

De la compulsa de los presentes actuados surge que por sentencia de fondo del 04/12/2024, punto "TERCERO", se regularon honorarios al letrado López Duchén por la suma de \$440.000, garantizando de esta forma la consulta escrita vigente a ese momento.

Ahora bien, al realizar la regulación de honorarios por la "etapa de ejecución de sentencia", la jueza A quo aplica las pautas de los artículos 38, 68 inciso 2 y 14 de la Ley N° 5480: toma como base la suma de \$440.000 (honorarios regulados en sentencia de fondo), sobre la cual se aplica el 15% (artículo 38 L.A.), resultando \$66.000; luego se aplica el 20% previsto para procedimientos de ejecución de sentencia (artículo 68 inc. 2°), obteniendo \$13.200, y finalmente adiciona el 55% correspondiente a los procuratorios, ya que el letrado litigó por derecho propio sin patrocinante (artículo 14), resultando un total de \$20.460.

La regulación de honorarios se realizó en forma correcta y respetando el articulado aplicable al caso.

Sin embargo, debemos observar que la jueza de Primera Instancia no actualizó la base regulatoria utilizada (\$440.000) conforme lo dispone el artículo 39 de la Ley N° 5480.

De esta manera, la base regulatoria tomada -\$440.000 al 04/12/2024- (fecha de sentencia de fondo por la cual se regulan honorarios) se tendría que haber actualizado hasta la fecha de la sentencia apelada (19/08/2025).

Conforme actualización realizada mediante la página web del Colegio de Abogados de Tucumán, el importe de la base regulatoria actualizado -desde la fecha de sentencia de fondo, hasta la sentencia apelada- es de \$558.963,95 (porcentaje de actualización del 27,04%).

Por lo expuesto, los honorarios se calcularán de la siguiente manera:

$\$558.963,95 \times 15\% \text{ (art. 38)} = \83.845

$\$83.845 \times 20\% \text{ (art. 68 inc. 2)} = \16.769

$\$16.769 + 55\% \text{ (art. 14)} = \25.992

En conclusión el monto de honorarios correspondiente al letrado López Duchén se dictamina en la suma de \$25.992

De acuerdo a lo expuesto, se hace lugar al recurso de apelación interpuesto por el letrado López Duchén, por su propio derecho.

Costas: no corresponde su imposición en virtud del artículo 30 de la Ley N° 5480.

Por ello,

RESOLVEMOS:

I) HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por el letrado Nicolás López Duchén, por su propio derecho, contra la regulación de honorarios dispuesta por sentencia de fecha 19/08/2025, cuya parte resolutive queda redactada de la siguiente manera:

"PRIMERO: REGULAR honorarios al letrado Nicolas López Duchén por las labores profesionales cumplidas en el presente incidente de ejecución de sentencia en la suma de PESOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (\$25.992) en virtud de lo establecido por el art. 68 inc. 2 de la Ley 5480.

SEGUNDO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059."

II) COSTAS: no corresponde su imposición, conforme lo normado por el artículo 30 de la Ley N° 5480.

III) NOTIFÍQUESE conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 6059.

HÁGASE SABER.

GISELA FAJRE CARLOS E. COURTADE

Actuación firmada en fecha 19/09/2025

Certificado digital:
CN=AVELDAÑO Ricardo Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23142251809

Certificado digital:
CN=COURTADE Carlos Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20123256833

Certificado digital:
CN=FAJRE Myriam Gisela Fatima, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27110641236

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.